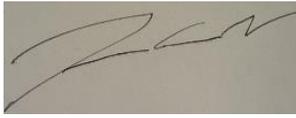


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la negación del mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA ELIDAD GIRALDO RENDON
DEMANDADOS	ADRIANA PATRICIA GIRALDO CARDONA
RADICADO	170014003001 2022 00113 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **MARIA ELIDAD GIRALDO RENDON**, en contra de **ADRIANA PATRICIA GIRALDO CARDONA**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazada.

1. Se servirá manifestar por que solicita mandamiento de pago por la suma de \$19.200.000 como intereses liquidados al 2% mensual si la Superintendencia Financiera de Colombia certifica por ejemplo en el mes de diciembre de 2021 como tasa para el tipo de interés pretendido el 17.46 efectivo anual, es decir 1.55% mensual ; y para el mes de noviembre del mismo año la tasa fijada fue del 17.27% anual, es decir 1,4391% mensual.
2. Manifestará bajo la gravedad del juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y es el tenedor legitimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del C. Comercio.
3. Deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/recepción memoriales/](http://190.217.24/recepción%20memoriales/)

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 042 fijado el 10 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c9fe52fbec920745adaad590ac781b64a7b9efa768fbb0eb078842bc23c70**
Documento generado en 09/03/2022 05:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**